



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE
CÓDIGO: 76-001-33-33-003

| |
|-----------------------------|
| ACTA No. 023A/2025 |
| AUDIENCIA DE PRUEBAS |

En Santiago de Cali (V), a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), siendo las 09:41 a.m.¹, el suscrito Juez Tercero Administrativo del Circuito de Cali, Dr. John Alexander Hurtado Paredes, declara abierta la **CONTINUACION DE AUDIENCIA PRUEBAS suspendida el día martes 13 de mayo del presente año**, dentro del proceso:

| | |
|-----------------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 76001-33-33-003-2019-00146-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACION DIRECTA |
| DEMANDANTE: | LILIANA ROJAS SUÁREZ Y OTROS |
| DEMANDADO: | MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFANDI |
| LLAMADA EN GARANTÍA: | ALLIANZ SEGUROS S.A. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ZURICH COLOMBIA (antes Q.B.E SEGUROS S.A.) |

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 181 del CPACA, en la fecha y hora señalada en auto que precede.

Se deja constancia que de lo acontecido en esta audiencia se levantará acta y registro de conformidad con los elementos técnicos que posee el despacho y con fundamento en lo señalado en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la diligencia se adelantará por la aplicación o plataforma TEAMS, que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.

¹ Se deja constancia que fue necesario verificar los poderes allegados en el curso de la presente diligencia, además de solucionar problemas de conexión del apoderado de la parte demandante y llamada en garantía Suramericana, así como la comparecencia del apoderado de la parte demandada COMFANDI y Municipio de Santiago de Cali.

Medio de Control: Reparación Directa

Proceso: 2019- 00146

Demandante: Liliana Rojas Suarez y Otros

Demandado: Municipio de Santiago de Cali y Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFANDI

Llamada en garantía: Allianz Seguros S.A.- Mapfre Seguros S.A.- Axa Colpatria S.A. – Zurich Colombia S.A. (antes Q.B.E. Seguros S.A.) y Suramericana S.A.

En este sentido, se advierte que el suscrito y la secretaria ad hoc nos encontramos conectados desde nuestras cuentas oficiales o institucionales.

En cuanto a los sujetos procesales están conectados a través de los correos que obran en el expediente.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES COMPARECIENTES

Acto seguido, se concede el uso de la palabra a los asistentes para que realicen su presentación:

En este estado de la diligencia en la presente fecha se allega memorial poder de sustitución suscrito por la abogada **María Camila Sánchez Lozano** identificada con C.C. No. 1.022.425.859 y con Tarjeta profesional No. 344.422 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte demandada Llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** conforme al poder conferido obrante el índice No. 84 Docto. 93 del aplicativo Samai², otorgado al abogado **Gustavo Andrés Botia** abogado identificado con C.C. No. 1.015.458.603 de Bogotá D.C. y con Tarjeta profesional No. 350.739 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada Llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** conforme al poder conferido.

Adicionalmente, el 14 de mayo del presente año se allega memorial de sustitución de poder otorgado por el abogado **Gustavo Alberto Herrera Ávila**, identificado con C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C. y con Tarjeta profesional No. 39.116 por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición parte demandada llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.**, quien reasume el poder y lo sustituye a la abogada **Camila Andrea Cardenas Herrera** identificada con C.C. No. 1.085.332.415 de Pasto (N) y con Tarjeta profesional No. 368.057 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Teniendo en cuenta lo anterior, corresponde al Juzgado reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada Llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.**, en los términos del poder sustituido.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 475.- En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado **Gustavo Andrés Botia** identificado con C.C. No. 1.015.458.603 de Bogotá D.C. y con Tarjeta profesional No. 350.739 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada Llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** conforme al poder conferido.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a la abogada **Andrea Cardenas Herrera** identificada con C.C. No. 1.085.332.415 de Pasto (N) y con Tarjeta profesional No. 368.057 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandada **MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.**, en los términos del poder sustituido.

²<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333300320190014600/0E799FE2F341028EB39AA12E06B12EBE4CF62953D8071B48A5D56C9AC9F011E3/2>

Medio de Control: Reparación Directa

Proceso: 2019- 00146

Demandante: Liliana Rojas Suarez y Otros

Demandado: Municipio de Santiago de Cali y Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFANDI

Llamada en garantía: Allianz Seguros S.A.- Mapfre Seguros S.A.- Axa Colpatria S.A. – Zurich Colombia S.A. (antes Q.B.E. Seguros S.A.) y Suramericana S.A.

Apoderado parte demandante: el abogado **Marco Tulio Daza Turmequé** identificado con C.C. No. de 4.269.266 y con Tarjeta profesional No. 122.865 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con correo para notificaciones judiciales: martuldaz@hotmail.com y doctorasandragarces@gmail.com

Apoderado del Municipio de Santiago de Cali: el abogado **Carlos Alberto García Manrique**, identificado con C.C. No. 94.382.357 de Palmira (V) y con Tarjeta profesional No. 108.698 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cali.gov.co y kline-007@hotmail.com

Apoderado de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca- COMFANDI: el abogado **Diego Ricardo Galán** identificada con C.C. No. 19.476.197 de Cali (V) y con Tarjeta profesional No. 37.502 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@comfandi.com.co, conava@conava.net, harold.aristizabal@conava.net y martha.escallon@conava.net

Apoderada demandada- Llamada en garantía Allianz Seguros S.A: la abogada **Alejandra Franco Quintero** identificado con C.C. No. 1.107.085.328 y con Tarjeta profesional No. 297.407 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@allianz.co, notificaciones@londonouribeabogados.com; mauricio@londonouribeabogados.com y alejandrafranco@londonouribeabogados.com

Apoderada demandada- Llamada en garantía Axa Colpatria Seguros S.A.: la abogada **Marisol Duque Ossa** identificada con C.C. No. 43.619.421 de Medellín (A) y con Tarjeta profesional No. 108.848 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, joserios@ilexgrupoconsultor.com y marisolduque@ilexgrupoconsultor.com

Apoderada demandada- Llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.: La abogada **Andrea Cardenas Herrera** identificada con C.C. No. 1.085.332.415 de Pasto (N) y con Tarjeta profesional No. 368.057 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con correo para notificaciones judiciales: njudiciales@mapfre.com.co, notificaciones@gha.com.co

Apoderada demandada- Llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A. antes Q.B.E. Seguros S.A.: el abogado **Gustavo Andrés Botia** identificado con C.C. No. 1.015.458.603 de Bogotá D.C. y con Tarjeta profesional No. 350.739 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con correo para notificaciones judiciales: notificaciones.co@zurich.com, nicolas.uribe@vivasuribe.com, [cami.sanchez13.cs@gmail.com](mailto:camisanchez13.cs@gmail.com) y gustavo.300.3@hotmail.com

Apoderada demandada- Llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A.: la abogada **Diana Sanclemente Torres**, identificado con C.C. No. 38.864.811 de Buga (V) y con Tarjeta profesional No. 44.379 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@sura.com.co y dsancle@emcali.net.co

Medio de Control: Reparación Directa

Proceso: 2019- 00146

Demandante: Liliana Rojas Suarez y Otros

Demandado: Municipio de Santiago de Cali y Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFANDI

Llamada en garantía: Allianz Seguros S.A.- Mapfre Seguros S.A.- Axa Colpatria S.A. – Zurich Colombia S.A. (antes Q.B.E. Seguros S.A.) y Suramericana S.A.

Se deja constancia que resume el poder conferido, a quien se le reconoció personería en auto interlocutorio No. 776 de 27 de septiembre de 2024 que tuvo por notificado por conducta concluyente a las llamadas en garantía (SAMAI Índice No. 47 Docto. 36)

Agente del Ministerio Público: No asistió la señora Procuradora 59 Judicial Administrativo, Dra. Ana Sofía Herman Cadena.

II.- AUDIENCIA DE PRUEBAS

El artículo 181 del C.P.A.C.A, dispone que en esta audiencia se recaudarán y practicarán todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas.

1. Parte demandante.

1.1. Declaración de parte:

Solicita recepcionar la declaración de parte de **Jonathan Meneses Rojas** para que depongan sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar participantes respecto del contexto fáctico, los daños y afectaciones integrales sufridas a nivel físico, de salud, psicológico y psiquiátrico, manejos y tratamientos de salud y de cirugía plástica recibidos, las secuelas temporales y permanentes sufridas a título personal y familia.

Antes de iniciar con la recepción de la declaración de parte se hace las siguientes ADVERTENCIAS a los asistentes:

De acuerdo al artículo 44 del C.G.P. el juez tiene el poder correccional de expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso. Con fundamento en el artículo 220 del C.G.P. el juez tiene la potestad de rechazar las preguntas inconducentes, las manifiestamente impertinentes y las superfluas por ser repetición de una ya respondida. Así mismo, las partes podrán objetar las preguntas únicamente por las mismas causales de exclusión antes señaladas y cuando sean sugestivas, para lo cual deberá limitarse a indicar la causal y el juez resolverá de plano y sin necesidad de motivar.

Establecido como está, a la audiencia han comparecido los señores **Angie Meneses Rojas, Orlando Meneses, Liliana Rojas y Jonathan Meneses Rojas**, a quien el Despacho procede a recibir sus interrogatorios con observancia de lo dispuesto en el artículo 191 y siguientes del C.G.P., aplicable en materia probatoria en nuestra jurisdicción por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A.C.A., con las formalidades del artículo 389 del Código de Procedimiento Penal y con las advertencias sobre la responsabilidad penal en que incurre quien jura en falso, consagradas en el artículo 442 del Código Penal.

En consecuencia, se le pregunta a los interrogados ¿Jura decir la verdad en la declaración que va a rendir? Ante lo cual MANIFESTÓ: si juro.

- **Declaración e interrogatorio de parte del señor Jonathan Meneses Rojas - C.C. No. 1.007.734.714.**

Las declaraciones de los interrogados y la intervención del señor Juez y de los señores apoderados consta en el registro de audio y video de la audiencia.

Medio de Control: Reparación Directa

Proceso: 2019- 00146

Demandante: Liliana Rojas Suarez y Otros

Demandado: Municipio de Santiago de Cali y Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFANDI

Llamada en garantía: Allianz Seguros S.A.- Mapfre Seguros S.A.- Axa Colpatria S.A. – Zurich Colombia S.A. (antes Q.B.E. Seguros S.A.) y Suramericana S.A.

2. Prueba interrogatorio de parte.

2.1. Parte demandada: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca- Comfandi- Parte demandada- Llamada en garantía: Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. -Allianz S.A., Axa Colpatria S.A. y Zúrich Colombia Seguros S.A.

2.1.1. Interrogatorio de parte:

Solicitan se citen a rendir interrogatorio de parte de los demandantes **Angie Liceth Meneses, Liliana Rojas Suárez, Orlando Meneses y Jonathan Meneses Rojas, Andrés Felipe Meneses Rojas, Nathaly González Rojas, Manuel González Rojas, Yamileth Rojas Suárez, Katherine Barrios, Cristian Camilo Martínez González, Heimi Camila Martínez, Valery Alejandra González** en relación a los hechos y pretensiones de la demanda.

Previamente mediante memorial del 09 de mayo del presente año, la apoderada judicial demandante manifiesto que la señora Liliana Rojas informa que solo asistirían a la presente diligencia los señores Orlando Suarez y Jonatan Meneses por cuanto hace muchos años no tiene contacto con los demás demandantes y la señora Aydee Suarez por su mayoría de edad no cuenta con medios electrónicos e internet para comparecer a la presente audiencia.

Se deja constancia que los interrogatorios de parte de los señores **Angie Liceth Meneses Liceth Meneses, Liliana Rojas Suárez, Orlando Meneses y Angie Liceth Meneses, Liliana Rojas Suárez, Orlando Meneses y Jonathan Meneses Rojas**, se recaudaron con las declaraciones de partes solicitadas por la parte demandante.

En efecto, el Despacho procede a interrogar a los apoderados de las demandadas y llamadas en garantía si desean insistir en la práctica de los demás interrogatorios de los demandantes que no han comparecido a la audiencia y si por el contrario desisten de los mismos.

Los apoderados de la parte demandada **Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca- Comfandi**, y las llamada en garantía: **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Allianz S.A., Axa Colpatria S.A., Zúrich Colombia Seguros S.A.** manifiestan que desisten de los interrogatorios de parte de los señores **Aydee Suárez, Andrés Felipe Meneses Rojas, Nathaly González Rojas, Manuel González Rojas, Yamileth Rojas Suárez, Katherine Barrios, Cristian Camilo Martínez González, Heimi Camila Martínez y Valery Alejandra González**, decretados a su favor. En virtud de lo anterior, el Despacho profiere el siguiente **AUTO INTERLOCUTORIO No. 476: PRIMERO. Aceptar** el desistimiento de la prueba de interrogatorio de parte de los señores **Aydee Suárez, Jonathan Meneses Rojas, Andrés Felipe Meneses Rojas, Nathaly González Rojas, Manuel González Rojas, Yamileth Rojas Suárez, Katherine Barrios, Cristian Camilo Martínez González, Heimi Camila Martínez y Valery Alejandra González**, de conformidad con el artículo 175 del C.G.P. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

Medio de Control: Reparación Directa

Proceso: 2019- 00146

Demandante: Liliana Rojas Suarez y Otros

Demandado: Municipio de Santiago de Cali y Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFANDI

Llamada en garantía: Allianz Seguros S.A.- Mapfre Seguros S.A.- Axa Colpatria S.A. – Zurich Colombia S.A. (antes Q.B.E. Seguros S.A.) y Suramericana S.A.

3. Prueba testimonial: Parte demandada- Municipio de Santiago de Cali-Nación- Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca- Comfandi y Mapfre Seguros S.A.

3.1. Recepcionar las declaraciones las siguientes personas:

- **María Angelica Parra V. (Prueba conjunta con las demandadas Municipio de Santiago de Cali)**
- Delis Moreno Aguilar
- Jessica Alexandra Padilla Pachón **(Prueba conjunta con las demandadas Municipio de Santiago de Cali, Mapfre Seguros S.A.)**
- **Federico Alexander Panesso Ibañez**
- **Fraider Cajiao Ramos**
- **Ángel Segura Velasco**
- **Jair Caicedo Anchico**

El objeto de la declaración de parte es respecto a los hechos de la demanda, la inexistencia de acoso escolar, el cumplimiento de COMFANDI y de la institución educativa Nelson Garces Vernaza a las normas legales y reglamentarias, de la ocurrencia del evento fortuito que le produjo lesiones a la señorita ANGIE LICETH MENESES ROJAS y de las medidas que se adoptaron en consecuencia.

Antes de iniciar con la recepción de los testimonios se hace las siguientes ADVERTENCIAS a los asistentes:

De acuerdo al artículo 44 del C.G.P. el juez tiene el poder correccional de expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

Con fundamento en el artículo 220 del C.G.P. el juez tiene la potestad de rechazar las preguntas inconducentes, las manifiestamente impertinentes y las superfluas por ser repetición de una ya respondida. Así mismo, las partes podrán objetar las preguntas únicamente por las mismas causales de exclusión antes señaladas y cuando sean sugestivas, para lo cual deberá limitarse a indicar la causal y el juez resolverá de plano y sin necesidad de motivar.

Se reitera lo indicado en la audiencia inicial, en relación con el uso de la facultad que tiene el suscrito de limitar los testimonios en los términos del artículo 212 del C.G.P.

En consecuencia, se le pregunta al apoderado judicial de la parte demandante sobre la comparecencia de los precitados.

Apoderado demandante: Manifiesta que los testigos **María Angelica Parra V, Federico Alexander Panesso Ibañez, Fraider Cajiao Ramos, Ángel Segura Velasco y Jair Caicedo Anchico** comparecieron a la audiencia y se conectaron en unos minutos para evacuar la prueba.

Establecido como está, que a la audiencia han comparecido los mencionados testigos, a quien el Despacho procede a recibir su testimonio con observancia de lo dispuesto en los artículos 208 y siguientes del C.G.P., aplicable en materia probatoria en nuestra jurisdicción por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A.C.A., con las formalidades del artículo 389 del Código de Procedimiento Penal y con las advertencias sobre la

Medio de Control: Reparación Directa

Proceso: 2019- 00146

Demandante: Liliana Rojas Suarez y Otros

Demandado: Municipio de Santiago de Cali y Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFANDI

Llamada en garantía: Allianz Seguros S.A.- Mapfre Seguros S.A.- Axa Colpatria S.A. – Zurich Colombia S.A. (antes Q.B.E. Seguros S.A.) y Suramericana S.A.

responsabilidad penal en que incurre quien jura en falso, consagradas en el artículo 442 del Código Penal. En consecuencia, se le pregunta a cada uno de los testigos: ¿Jura decir la verdad en la declaración que va a rendir? Ante lo cual cada uno **MANIFESTÓ: Si juro.**

- **Rinde su declaración la señora María Angelica Parra Vaca -C.C. No. 29.113.469**

Las declaraciones de la testigo, la intervención del señor Juez y de los apoderados y agente del Ministerio Público constan en el registro de audio y video de la audiencia.

III. CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS

De conformidad con lo previsto en el art. 181 numeral 2 del C. P. A.C.A, se dicta el siguiente **AUTO INTERLOCUTORIO No. 477.-** **1. Suspende** la presente audiencia siendo las **once horas y treinta y un minutos de la mañana (11:31 a.m.)** del día **miércoles, (14) de mayo de veinticinco (2025).** **2. Señalar** su continuación el día de hoy, **miércoles 14 de mayo de 2025 a partir de las 02:00 p.m.** para llevar a cabo la continuación de la presente audiencia de pruebas, deprecionando las demás testimonios decretados a favor de las partes demandantes. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

Link de audiencia: [PROCESO 76001333300320190014600 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 003 Administrativo de Cali 760013333003 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250514_094120-Grabación de la reunión.mp4](#)

CONSTANCIA. De conformidad con lo preceptuado por el literal i del artículo 183 del CPACA, el acta será firmada por las partes, sus representantes y el juez, sin embargo, como la presente audiencia se llevó a cabo por medios virtuales, únicamente lleva registrada la firma del Señor Juez.



JOHN ALEXANDER HURTADO PAREDES.
JUEZ.

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella consignado no tiene la condición de providencia o decisión judicial. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio y video de la audiencia.